Proceso	Verbal Especial
Radicado	05001 31 03 022 2020 00057 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Suministros de Colombia S.A.S
Auto sustanciación	359
Asunto	Incorpora, pone en conocimiento y requiere artículo 317 C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandada certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 018-154940, el cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar el diligenciamiento del Despacho comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Sonsón y de ser el caso, indique el estado de dicho trámite.

Igualmente, deberá allegar constancia de comunicación del nombramiento realizado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en los términos de la providencia de 25 de enero de 2020.

La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de las anteriores cargas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 del C.G.P-

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 01/06/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 045 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b28a02b1db98efb8f878862f07d0d935460e399a13b143629a21b56d9831d140
Documento generado en 31/05/2021 09:37:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica